

sus montes y pastos. Estas concesiones no han
podido hacerse mas que con sujecion a las condi-
ciones inherentes a dho. contratos; es decir que al esta-
blecerlo se ha conignado que se daban los terrenos
para roturarlos dentro de un termino determinado,
mediante la pension que se fijaba, con la precisa
circunstancia de que si al que se le concedia el do-
minio util sobre ellos dejaba transcurrir el termino
establecido sin roturar, o si despues de roturarlos
abandonaba sin cultivo, la merced caducaba, recobran-
do aquellos su naturaleza anterior, y por consig.
volvian al dominio del comun & vecinos, puesto
que no se cumplian con los requisitos que se
fijaron en el contrato. Que la Ciudad o sea el
comun & vecinos tiene un pleno dominio sobre
todos los montes & su termino es cosa notoria
pues que no es la vez primera que ha hecho
uso de los documentos fecientes que como
justificantes de ello conserva en su archivo; asi
como que estas adquisiciones las tiene hechas
no a titulo lucrativo que podria tenerse

